



RESOLUCION EXENTA Nº 1471

CASTRO, 08 JUL. 2011

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar el convenio denominado **"CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011"**, suscrito con fecha 23 de Marzo del 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar: 1) Atención en extensión horaria de Kinesiólogo en Sala IRA, con un mínimo de 12 semanas, desde el local de la campaña de invierno. 2) ~~Cancelado de forma Honorario.~~ 3) La atención debe ser realizada tanto para pacientes IRA (infantil) y ERA (Adulto), según disposición de demanda local. 4) El profesional que realice la extensión debe ser Kinesiólogo Titulado. 5) Los datos de atención deben ser enviados al Servicio como hoja de atención mensual extensión horaria; asignando los fondos presupuestarios que ascienden a la suma única y total de **\$1.040.000.-** **TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1/2006 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229/07 que otorga facultades para la creación del S.S.Ch., Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140/2004 que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13.02.2008 publicado en el Diario Oficial el 28.06.08, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 15 de fecha 08 de Marzo de 2010, y lo ~~previsto en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la~~ siguiente,

RESOLUCION

1. **APRUEBASE** el convenio denominado **"CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011"**, suscrito con fecha 23 de Marzo de 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE** mediante el cual el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma única y total de **\$ 1.040.000.-**, a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.



RCC/AOA/CSV/HRD/JBB/GBT/acm

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011

En Castro con fecha 23 de marzo del 2011, entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.979.210-6, domiciliado en calle Blanco 324 oficina 501, de la ciudad de Castro, representado por su **Director Sr. Rodrigo Callejas Callejas**, Cedula Nacional de Identidad N° , del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y La **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Mocopulli N° 75, de la ciudad de Dalcahue, representada por su **Alcalde Sr. Alfredo Segundo Hurtado Álvarez**, Cédula Nacional de Identidad N° , de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutiveidad de las atenciones de salud aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de enero de 2004. En este contexto, se procedió a la aprobación de la **Campaña de Invierno 2011** Ord N° 1861 del 02 de junio del 2011, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

TERCERA: En el marco de dicho programa el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad, para el financiamiento de la extensión horaria de Kinesiólogo en periodo Campaña de Invierno 2011 la suma total y única de **\$ 1.040.000 (Un millón cuarenta mil pesos)**, en los términos que se indican más adelante.

CUARTA: Los montos indicados en la clausula anterior serán destinados según acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad a la implementación de la campaña de invierno 2011 en el Centro de Salud Familiar Dalcahue en los siguientes términos:

- Atención en extensión horaria de kinesiólogo en sala IRA, con un mínimo de 16 semanas, desde el inicio local de la campaña de invierno.
- Cancelado de forma Honorario.
- La atención debe ser realizada tanto para pacientes IRA (Infantil) y ERA (Adulto), según disposición de demanda local
- El profesional que realice la extensión debe ser Kinesiólogo Titulado y con curso IRA o ERA aprobado por el Ministerio de Salud.
- Los datos de atención deben ser enviados al Servicio como hoja de atención mensual extensión horaria e ingresadas al respectivo REM.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas previa evaluación del primer periodo, una vez tramitada completamente la resolución aprobatoria.

Los montos indicados se depositarán en cuenta corriente de la Municipalidad de Dalcahue.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula cuarta de este instrumento.

OCTAVA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el programa IRA y ERA forman parte integrante del presente convenio.

NOVENA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. Sin embargo podrá renovarse por un periodo si la entidad administradora así lo solicita y el Servicio lo estima pertinente. La renovación deberá solicitarse formalmente, por parte de la Municipalidad en una fecha anterior al vencimiento del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad, otro en poder del Director del establecimiento y los dos restantes en poder Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



SR. ALFREDO HURTADO ALVAREZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DALCAHUE



SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

X



Asesor Jurídico, S.S. Chiloé